

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0374

29 DE MAYO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ALBA SANCHEZ**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.1651 DEL 21 DE MAYO 2019**

Persona a notificar: **ALBA SANCHEZ**

Dirección de notificación usuario **CALLE 15 NORTE # 11 – 40BARRIO LA CASTELLANA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada/Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I
Dirección Comercial

Armenia, 29 de Mayo de 2019

Señora:

ALBA SANCHEZ

CALLE 15 NORTE # 11 – 40

BARRIÓ LA CASTELLANA

Teléfono: 3155486568

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS.1651 DEL 21 DE MAYO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0374 correspondiente **RES.PQRDS.1651 DEL 21 DE MAYO 2019. “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA INTERNA No. 52706”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

PROFESIONAL UNIVERSITARIO I

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 1651

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 52706

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ALBA SANCHEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que tiene en curso una reclamación desde el mes de noviembre de 2018, predio ubicado en la **CL 15 N # 11 – 40**, identificado con **Matrícula 52706**, por lo tanto no asumirá los costos por suspensión y reconexión generados desde entonces, manifiesta que se está en espera de la reconexión. Solicita también generar la factura correcta con su consumo real, pues desde noviembre de 2018 se presentó una desviación significativa.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 15 N # 11 – 40**, identificado con **Matrícula 52706**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo pendiente por valor de dieciocho mil doscientos diecinueve pesos (\$18.219), correspondiente a reconexión del servicio. A su vez, presenta un saldo a favor de doscientos sesenta y nueve mil setenta y ocho pesos (\$269.078), el cual se encuentra cargado en el servicio de alcantarillado.
3. Que al revisar el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad, se encuentra que efectivamente desde el período noviembre de 2018, se empezó reclamación en relación con el predio, dados los altos consumos que este estaba registrando. **Matrícula 52706.**
4. Que tras realizar el retiro del medidor para el chequeo del mismo, se obtuvo como resultado que este aparato no estaba conforme, como consecuencia de ello la usuaria realizó la instalación de un medidor desde el día 19 de marzo de 2019, ante lo cual se debía esperar a que el medidor registrara un período completo por diferencia de lecturas para revisar cuáles son los consumos del predio y con base en ello efectuar la reliquidación sobre la cuenta de noviembre de 2018 y demás cuentas con alto consumo, como consecuencia del ineficiente funcionamiento del aparato de medida que había entonces. **Matrícula 52706.**
5. Que facturado un período completo por diferencia de lecturas, el medidor registró un consumo de 3 mts³, por tanto se encuentra que las cuentas de noviembre de 2018 y enero de 2019, fueron reliquidadas teniendo en cuenta el dato obtenido, mediante atención realizada en las oficinas de atención al usuario de manera verbal. **Matrícula 52706.**
6. Que la cuenta del período diciembre de 2018 en la cual también se presentó un alto consumo, no fue reliquidada mediante la atención verbal ya referida, sin embargo se encuentra procedente su reajuste, dado que esta factura fue generada con posterioridad a la reclamación iniciada por la usuaria, por tanto, se ordenará al área de Facturación reliquidar la Cuenta del servicio de Acueducto No. 44999455 (diciembre 2018), en el sentido que sean facturados únicamente 3 mts³. **Matrícula 52706.**

7. Que el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*”.
8. Que de otra parte, en relación con las actividades de suspensión y/o corte y reinstalación y/o reconexión, se encuentra que desde noviembre de 2018 se han generado las siguientes, a la **Matrícula 52706**:
 - Suspensión del servicio: realizada el 26 de febrero de 2019
 - Reinstalación del servicio: realizada el 27 de febrero de 2019
 - Corte del servicio: realizado el 26 de abril de 2019
 - Reconexión del servicio: realizada el 17 de mayo de 2019
9. Que al considerar que el predio se encontraba con una reclamación pendiente, la Entidad dispondrá realizar el descuento de los facturados por las actividades de suspensión y/o corte y reinstalación y/o reconexión, referidas en el numeral anterior. **Matrícula 52706**.
10. Que respecto de la solicitud de reconexión del servicio, se encuentra que desde el día 17 de mayo fue habilitado ya el servicio en el predio, así se verifica a continuación, **Matrícula 52706**:

▲ Detalles Del Trámite

Fecha Ejecución	2019-05-17 09:26:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalización	2019-05-18 10:04:31	Observación	SE RETIRO DISPOSITIVO
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4520
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	Jhohan Steven Jurado Gordillo
Usuario	trc	Cedula	1094970714

11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ALBA SANCHEZ**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la Entidad, retirar los cobros realizados por concepto de suspensión y/o corte y reinstalación y/o reconexión del servicio, de acuerdo a los reportes que se exponen a continuación, **Matrícula 52706**:

- Suspensión del servicio – 26 de febrero de 2019 - \$11.594
- Reinstalación del servicio – 27 de febrero de 2019 - \$9.937
- Corte del servicio – 26 de abril de 2019 - \$19.875
- Reconexión del servicio – 17 de mayo de 2019 - \$18.219

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la Entidad, reliquidar la Cuenta del servicio de Acueducto No. 44999455 (diciembre 2018), en el sentido que sean facturados únicamente 3 mts3. **Matrícula 52706**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **ALBA SANCHEZ**, que de acuerdo a su petición, se hizo la gestión pertinente y desde el día 17 de mayo fue habilitado el servicio en el predio, hecho que pudo verificarse mediante el gráfico expuesto. **Matrícula 52706**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **ALBA SANCHEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiún (21) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada / Contratista

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 1651 del 21 de Mayo de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)